



Constancia Secretarial. (15/04/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de abril de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2009 00252 00
Solicitud de exoneración de cuota alimentaria Num. 6 Art. 397 CGP

Mocoa, quince (15) abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, encuentra el juzgado que se ha solicitado se adicione contenido del acta respecto de unos emolumentos que el alimentante reclama sobre las prestaciones sociales del demandado inicial que no han sido sufragados.

En lo concerniente a las disposiciones legales del procedimiento civil, estas particularmente señalan:

“...ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud...”

“...ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS. *Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:*

6. Prohibiciones. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia...
(Subraya fuera de texto).

Al respecto, el juzgado determina que no es plausible acceder a la solicitud elevada, toda vez que en el acta de la diligencia realizada el 15 de febrero de 2021 únicamente debe consignarse el nombre de las personas que intervinieron en ella, la relación de documentos presentados y la parte resolutive de la sentencia; por lo tanto, el contenido de la parte considerativa únicamente consta en el audio o grabación realizada y que figura en el archivo digital del despacho, del cual tiene acceso la parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- No atender la solicitud elevada conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Suminístrese a la parte interesada una copia digital del acta de la sentencia y de la grabación de la misma. Cúmplase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92fd8ff314ea98646c25ab5ac5cd69b9e02a4b21a7afb771352c12ed1cb0be9e

Documento generado en 15/04/2021 02:54:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**